

DECRETO....., DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone, en su artículo 28, dentro de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos aragoneses, el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad.

Asimismo, el artículo 71 del mencionado Estatuto, en el ámbito de las competencias exclusivas, señala que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en una serie de materias entre las que destacan, en relación con el ámbito que nos ocupa, las comprendidas en el apartado 41.ª *“Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información”* y, en el apartado 55.ª, *“Sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública”*.

Por su parte, el Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, recoge, entre las funciones correspondientes a la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, la de fomentar la transformación digital en los sistemas organizativos del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, impulsar la innovación organizativa de proceso y servicio en el ámbito de la asistencia y la gestión, dirección estratégica de la innovación, así como de la implantación de las tecnologías de la información en el ámbito sanitario, orientada hacia la mejora organizativa, la eficacia en la gestión pública y la seguridad y privacidad en el tratamiento de la información.

En este contexto, se ha podido constatar que la mejora en la prestación de los servicios sanitarios pasa por un mayor desarrollo de la innovación a través de una adecuada implementación de las tecnologías digitales avanzadas.

Al respecto, es necesario mencionar que, en el ámbito europeo, se han diseñado programas y planes de apoyo a la transformación digital de la salud como la EU4Health 2021-2027 o el Programa Europa Digital que buscan impulsar el liderazgo de Europa en este sector.

De acuerdo con esta tendencia, en España, la Estrategia de Salud Digital del Sistema Nacional de Salud constituye un marco de referencia para las administraciones competentes en materia sanitaria.

En consecuencia, se considera conveniente la creación de una Comisión de Innovación Digital en el Sistema de Salud de Aragón, que cuente entre sus integrantes con representantes del referido Departamento y de sus organismos dependientes, y que lidere la coordinación de las

estrategias, iniciativas y actuaciones relacionadas con la innovación digital en el ámbito sanitario.

La Comisión, en su actuación, se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la elaboración de este Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y con el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA).

En la tramitación del Decreto se han obtenido los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el díadede 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión de Innovación Digital en el Sistema de Salud de Aragón.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Comisión de Innovación Digital en el Sistema de Salud de Aragón (en adelante, Comisión), es un órgano colegiado responsable del impulso y coordinación de todas las iniciativas concernientes a la transformación digital que se generen en el ámbito del Departamento de Sanidad y en los organismos públicos adscritos al mismo.

Artículo 3. Funciones.

Con carácter general corresponde, a la Comisión, valorar las propuestas dirigidas al desarrollo de la innovación en el ámbito sanitario, para su posterior materialización, de manera que redunde en una mejora del sistema sanitario.

En concreto, asume las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas de carácter estratégico que fomenten la innovación y que sean coherentes con las líneas estratégicas del Departamento de Sanidad.
- b) Coordinar y valorar las sugerencias e iniciativas que se aporten, encaminadas al desarrollo de la innovación.
- c) Promover nuevos modelos de colaboración que permitan compartir oportunidades en el desarrollo de proyectos dirigidos al fomento de la innovación.
- d) Potenciar las tecnologías en el ámbito sanitario.

- e) Concretar de manera coordinada mecanismos de financiación que posibiliten la materialización de los proyectos.
- f) Articular redes de innovación con otras áreas que sean acordes con las líneas estratégicas del Departamento de Sanidad y que permita avanzar en la implementación de la e-Salud.
- g) Fomentar la transferencia del conocimiento con el fin de potenciar la innovación y su difusión.
- h) Colaborar en la captación de proyectos financiados con fondos europeos, en la evaluación de los mismos y en la aplicación práctica en las actividades asistenciales que lo precisen.

Artículo 4. Composición de la Comisión.

1. La Comisión estará compuesta por la presidencia, vocalías y secretaría.
2. La Presidencia de la Comisión la ejercerá la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación del Departamento competente en Sanidad.
3. Formarán parte del pleno, además de quien presida la Comisión, ostentando la condición de vocales, los siguientes miembros representantes del Departamento de Sanidad, nombrados por el titular del citado Departamento:
 - Un miembro de la Dirección General con competencias en materia de innovación del Departamento de Sanidad.
 - Un miembro de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria y Planificación.
 - Un miembro de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública.
 - Un miembro de la Dirección General con competencias en materia de Salud Mental.
 - Un miembro de la Dirección General con competencias en materia de Cuidados y Humanización.
 - Un miembro del Servicio Aragonés de Salud experto en tecnología digital.
 - Un miembro del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
 - Un miembro del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.
 - Un miembro del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos como experto en tecnología digital.
 - Un Profesional Sanitario clínico asistencial
 - Representante de asociación de pacientes con intereses en las tecnologías digitales.
4. La Secretaría de la Comisión será ejercida por un funcionario, con rango de Asesor Técnico, perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de innovación del departamento competente en sanidad.
5. Las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de sus funciones, en el seno de la misma o de las subcomisiones o grupos de trabajo a los que se adscriban.

Artículo 5. Subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Comisión de Innovación Digital.

1. En el seno de la Comisión se podrán crear Subcomisiones y Grupos de Trabajo que se consideren precisos para el estudio, elaboración y desarrollo de proyectos concretos.
2. En el acuerdo de creación de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo se determinará su denominación, composición, funciones, objetivos y cualquier otra característica que sea necesaria para su funcionamiento. Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo estarán

- coordinados por una persona en representación del titular del Departamento con competencias en materia de Sanidad.
3. Las Subcomisiones tendrán carácter permanente y una composición institucional con representatividad proporcional idéntica a la que tiene la Comisión.
 4. **Ámbito de actuación de las Subcomisiones.**
 - a) **Subcomisión de Sistemas de Información Sanitaria:**
Responsable de definir y validar los aspectos funcionales, como normalización, modelos de datos y pautas de explotación además de realizar un seguimiento de los componentes tecnológicos de los proyectos, verificando las inversiones y resultados.
 - b) **Subcomisión de innovación:**
Conocimiento de las novedades y plantear a la Comisión líneas futuras.
 - c) **Subcomisión de ciberseguridad.**
Se propondrán las actuaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad en las actuaciones realizadas y en los sistemas de información implicados para la correcta protección de los datos y sistemas siguiendo la normativa actual, así como lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad.
 5. Los Grupos de Trabajo se crearán, como instrumento de apoyo, para el estudio específico de un tema que incluya una recomendación final en el plazo que se determine, en el acuerdo de creación. Estarán formados por las personas especialistas y de perfil técnico, que se propongan, pudiendo no ser proporcional a los miembros de la Comisión.
 6. **Ámbito de actuación de los Grupos de Trabajo.**
 - a) **Interoperabilidad:** Integración de aspectos transversales, especialmente relacionados con la interoperabilidad, el marco normativo y la reutilización de datos, permitiendo el intercambio de datos comprensibles, y ofreciendo la disponibilidad de la información a los actores involucrados, redundando en una atención de mayor calidad al ciudadano y una continuidad de la asistencia en todos los episodios de atención del paciente.
 - b) **Gestión del cambio:** Trabajo en todos los proyectos con equipos mixtos de profesionales sanitarios y digitales.
 - c) **Ciberseguridad:** Se observarán las actuaciones que garanticen la seguridad de los desarrollos realizados en las actuaciones del proyecto y de los sistemas de información implicados, para la correcta protección de los datos y sistemas, siguiendo la normativa actual, así como lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad.
 - d) **Gobernanza del dato sanitario e IA, lo que implica:** Coordinar y adecuar la gestión de la información sanitaria en formato electrónico e interoperativo entre centros sanitarios para converger a nivel regional, nacional y europeo por suponer una ventaja tanto para el propio interesado como para la industria sanitaria y para la elaboración de políticas públicas sanitarias más eficientes.
 - e) **Medicina personalizada y de precisión:** Transformación digital de los sistemas con la introducción de la tecnología en el proceso sanitario, uniendo el conocimiento médico, la capacidad tecnológica y la ciencia de datos, que permite una medicina personalizada o de precisión, desde dos ámbitos concretos, que consisten en la adaptación de los recursos de diagnóstico y en la mejora de la capacidad terapéutica.
 - f) **Digitalización y transformación de procesos asistenciales.** Las nuevas tecnologías sanitarias van a permitir digitalizar y transformar procesos asistenciales para lograr una mejor atención a los pacientes.

- g) Innovación en modelos de atención al paciente. Analizar las innovaciones para mejorar la interacción entre pacientes y el sistema de salud, incluyendo interfaces más amigables, y las soluciones que permitan a los pacientes gestionar su salud de manera más autónoma, como aplicaciones para el seguimiento de enfermedades crónicas o herramientas de educación para la toma de decisiones informadas.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá, previa convocatoria en tiempo y forma de su Presidencia, al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera.
2. La Comisión se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
3. Las sesiones de la Comisión podrán desarrollarse por vía telemática mediante uso de medios tecnológicos, como audio y videoconferencias, que aseguren la participación de todos sus miembros y contribuyan al uso eficiente de los recursos.
4. Según lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo, la Comisión podrá aprobar normas propias de funcionamiento interno para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento del gasto, siendo su gestión asumida con los medios materiales y personales existentes en el Departamento de Sanidad.

Disposición adicional segunda. Términos genéricos.

Las menciones genéricas a personas en masculino que aparecen en este Decreto se entenderán referidas tanto al femenino como al masculino, dando en consecuencia cumplimiento a todas las disposiciones relativas al lenguaje inclusivo.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de sanidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar las previsiones de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.